

**SECCIÓN TERCERA
DE LA OFICINA DE ACTUARIOS**

ARTÍCULO 18

1. El tribunal contará con una oficina de actuarios, la que dependerá del secretario general de acuerdos, estará a cargo de un titular y dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 19

1. El titular de la oficina de actuarios tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
 - I. Recibir del secretario general de acuerdos los expedientes para las actuaciones que deban diligenciarse;
 - II. Registrar las notificaciones y diligencias que deban practicarse;
 - III. Distribuir entre los actuarios de la sala, las notificaciones y diligencias que deban practicarse en los expedientes respectivos;
 - IV. Llevar un libro en el que se asienten diariamente las razones de las diligencias y notificaciones que se hayan efectuado;
 - V. Realizar todas las diligencias que le sean ordenadas por el presidente, magistrado ponente y el secretario general de acuerdos del tribunal;
 - VI. Informar permanentemente al secretario general de acuerdos, sobre las tareas que le sean asignadas y el desahogo de los asuntos de su competencia;
 - VII. Auxiliar al secretario general de acuerdos, en la elaboración del proyecto de manual de procedimientos de la oficina de actuarios, y
 - VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el presidente del tribunal, la sala colegiada, los magistrados y el secretario general de acuerdos.

ARTÍCULO 20

1. Los actuarios del tribunal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:
 - I. Recibir del titular de la oficina de actuarios, los expedientes para la realización de las notificaciones y de las diligencias que deban practicarse firmando los registros respectivos;
 - II. Practicar las notificaciones en el tiempo y forma prescritos en la ley de medios de impugnación;
 - III. Recabar la firma del titular de área, al devolver los expedientes debidamente diligenciados y razonados, y
 - IV. Las demás que les encomienden el presidente, los magistrados, el secretario general de acuerdos o el titular de la oficina de actuarios.

ARTÍCULO 21

1. Los actuarios tendrán fe pública respecto de las diligencias que practiquen en los expedientes que se les asignen, conduciéndose con estricto apego a la legalidad.